



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 68001400-3020-2020-00400-00

La señora **NINI JOHANNA DAZA PELAYO** como agente oficiosa de su menor hijo M.D.P.D, formula acción de tutela en contra de **SALUD MIA EPS** siendo necesario vincular a la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital, igualdad, la solidaridad, la dignidad humana, consagrados en nuestra Constitución Política.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **NINI JOHANNA DAZA PELAYO** como agente oficiosa de su menor hijo M.D.P.D, contra **SALUD MIA EPS**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **SALUD MIA EPS** vinculados **FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA ZONA FRANCA S.A.S., ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) ADRES**, para que en el término de dos (2) días, siguientes



al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: OFICIAR al CENTRO OFTALMOLOGICO VIRGILIO GALVIS, al Doctor **RUBEN DANIEL BERROPSI** a fin de que se sirvan emitir concepto médico, respecto del paciente **MAICOL ESTIVEN PEREZ DAZA** identificado con Tarjeta de Identidad No. 1.102.634.915 y manifestar en el mismo, cuál es el diagnóstico del menor, y en virtud de ello que se le ha formulado, de igual manera indique el estado de salud en que se encuentra según sus conocimientos médicos profesionales y de acuerdo a las consultas que con usted haya tenido, teniendo en cuenta el análisis que se avizora en la documentación allegada por la madre del paciente, de los cuales se le envía copia para su conocimiento y fines pertinentes, para lo anterior se le concede el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

CYG//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d212f3c51301675b37950e5fe20f7cce60892ceb32fc71ce46f1f785f1714e26

Documento generado en 15/10/2020 10:35:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 123 del 16 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.